

J 1485/31 1

Año de 1829

Pedro Ruiz Emío B. en el Pueblo de Ca-
 niza pide se le nombre Sec.º de Ayuntamiento
 y cese el actual por no ser Emío del Jt.

Bodas
 Naval



Eno. S.
Pedro Ruiz Eñós de M. domiciliado en el Lugar de la
ruia con el apellido de Eñós. Exponen. Que habiendo obte-
nido su título para vivir en el Lugar de Annia, como
subor. de su anterior d. Man. Martín, tenía su posesión
de su destino y residencia, al tiempo q. se hallaba por ve-
cutario de Aquantam. P. Quintero Bueno, por una que-
rencia de la calidad de Eñós. El exposante solicitó en el
año 1826, la citada Secretaría y por su Alcalde de
contestó que el punto había de ser examinado por el
P. Bueno por aquel año, y como los faltaban dos me-
ses, le pareció bien el esperar el Eñós tiempo. Llegado
el día primero del año siguiente, presentó su memo-
rial al punto manifestándole que como unido Eñós
le correspondía ser su Secretario, conforme á lo man-
dado por punto general y superior cadener. Pero
no ha podido conseguir la remoción de Bueno por
sus intrigas y mango, se cree preciso á molestar la
atención de la Superioridad y
N. E. Suplica se le mande al punto
de Annia, se reconozca al exposante por el Secretario
contribuyéndole con la misma dotación y d. q.
á su anterior, en lo que, además de ser conforme, le
libra favor. Parí, y febrero 21 de 1827.

Pedro Ruiz Eñós
Lo presenta

José Borral

GOBERN

Acuerdo



Ermo Sr
Señor Naval en ure del Ay.º y Síndico Procurador del
Lugar de Saniza, usando de su poder que presente, en el
Expte. a inst. del Cón.º Sr. Luis Tró gemobien del actual
Secretario de dho. Ayuntamiento como mejor proceda Digo que
en este Expediente tiene mi parte interés, y a fin
de exponer y pedir lo conveniente a su dho. con to-
das las protejtas y reservas necesarias me opongo
y muestro parte. En esta atención

J. E. Sup.º q.º habiendome p.º puesto con dho.
poder se sirva mandar q.º p.º el esprochado fin se
me comunique los autos p.º el termino ordinario
en just.ª que pido y p.º ello V.º

Señor Naval

San Sebastian de la Cruz de 1829

Requiere
Cobani
Callejas
Garcia
Hual
Lopez
Molina
Pardo

Por copia y se le comunico

En cinco y cuatro en diez y siete de este mes de Agosto
Naval en un mte en un mte en un mte en un mte en un mte

En cinco y cuatro en diez y siete de este mes de Agosto
Naval en un mte en un mte en un mte en un mte en un mte

Numero



Como Sr.
Leandro Naval en un mte en un mte en un mte en un mte en un mte
en el expediente formado a instia del Sr. Pedro Ruiz en que se remue-
va al actual secretario de mi parte en la forma que mejor proce-
re Digo: Que P. B. en meritos de justicia se ha de servir suplicar
y enmendar el auto acordado en veinte y siete de Febrero
ultimo, p.º el que se concedió al dicho Ruiz lo que solici-
tava, y mandar q.º Bartolomé Bueno continúe desempe-
ñando la secretaría del dho. de Saniza, pues con expresa
condenación de costas al expresado Ruiz, así es lo ha-
cer por lo resultivo del expediente y siguiente.

Es un principio incontestable entre los juriscónsul-
tos que toda providencia q.º es arrancada p.º decirlo es
así del Juez con congrua, y en virtud de Avenencia o
falencia caduca p.º si ninguna provada que sea la
falsedad de estas. Ahora bien veamos si la que obtu-
vo el Sr. Ruiz de P. B. dese, o no comprendida en es-
ta regla. Dijo Ruiz en su presentación que cuando
obtuvo el correspondiente título p.º residir en Saniza
y tomar posesion de su destino (que fue p.º gobierno de
P. B. en el año de mil ochocientos veinte y cuatro) se halla-
ba ya Sr. de su Ayuntamiento Bartolomé Bueno. Este
es el primer hecho de todo punto incierto q.º Ruiz es:

lampa en su Escrito, pues Buena no desempeña la
tarea si es desde el Abril de mil ochocientos veinte
y seis como ofrezco justificar. Y no se crea que no
tiene transcendencia ó relacion con lo p[ro]yal la cau-
tela, ó malicia con que trato Buena & hacer ver á
V. E. q[ue] se ocupara en el servicio de la Secretar[ia]
Buena, cuando el obtuso la cedula, ó título & trans-
lacion de Villarluengo (condescence q[ue] se hallaba) á
Laniza. pues en concepto de mi parte la tiene
muy grande y muy íntima, p[er] q[ue] de este modo
contigua que no se heche & ver como siendo tan
celoso p[er] el cumplim[en]to de las R[eg]l[as] de ordenes, que mar-
can la preferencia que deve tener p[er] el servi-
cio de las R[eg]l[as] de los Ayuntam[en]tos: el Excmo R[ey] en
concurriencia con el q[ue] no lo sea no solicito la de-
lanza en el largo espacio de cumplidos quatro
años, que transcurrieron desde el año mil ochocien-
tos veinte y quatro en que recibí el título hasta
mas de media docena del proximo pasado mil ochocien-
tos veinte y ocho, en q[ue] p[er] primera vez la pidió
con todo el fin de hechar p[er] tierra al Bartolome
Buena, q[ue] p[er] su honrrado y fiel desempeño &
su cargo, y no p[er] intrigas y manejos como se sien-
ta & contrario, se ha hecho merced á la esti-
macion & amor del Pueblo, y á la confianza de los
Ayuntam[en]tos.

Me parte ha estrañado un proceder tan in-
conveniente & parte de Buena, tanto mas quanto



q[ue] le envia á no poder dudar, que á lo sumo Buena desempeñará p[er]
la Secretar[ia] una temporada, y esta p[er] respeto, consideracio-
nes y temores á V. E. y á los de su cargo en poder de un sub-
título inepto, & en quien cuando menos no pudiese depositar
el Ayuntamiento su confianza. Tal es finalmente p[er] Buena á la
verdad en decir que habiendo solicitado la Secretar[ia]
en el año mil ochocientos veinte y ocho, le contestó
el Excmo R[ey] de aquel año q[ue] el Rey havia determina-
do el continuar á Buena p[er] que lo q[ue] no se le
dijo, y esto en una conservacion particular fue q[ue]
no se solicitase atento á que el Ayuntamiento esta-
ra persuadido q[ue] si la Secretar[ia] vacaba en su pa-
rrafo no la serviría p[er] si es por medio de substituto
y que esto no podia permitirlo p[er] q[ue] ninguno ni
aun el mismo Buena inspiraria al Pueblo y su jus-
ticia tanta confianza como el actual.

Sin embargo mejor la p[er]dicion de Buena el estar man-
dado p[er] las R[eg]l[as] de ordenes q[ue] el desempeño de los Secretarios
de los Ayuntamientos sean preferidos los que tengan la
calidad de Excmo R[ey] á los que carezcan de ella p[er] que
esto deve entenderse cuando habiendo alguna vacante,
acuden á solicitarla un Excmo R[ey] y otro q[ue] no lo es, en
cuyo caso parece mas regular preferir á aquel,
no quando otro la sirviese ya á gusto y rati-

facion del Ayuntamiento p.^o que entoncey deberia este con-
tinuar hasta tanto que, ó el se suspida, ó desmere-
ca la confianza & la justicia. Pero concedamos por un
momento si se quiere que las referidas ordenes ha-
blan aun del caso en que habiendo Secretario no
hubo en un Pueblo, se presenta uno q.^o lo es en es-
tidad & la Verdad, No conoze Pueblo q.^o aun en tal
hipotesis no tendria otro á ser preferido aquel
tomo q.^o como el se aumentase con mucha frecuen-
cia del Pueblo no solo p.^o rason de su oficio, si es
p.^o tener sus haciendas fuera & el ó p.^o ocupacion
ny q.^o el mismo se crea p.^o su utilidad? Pues si
esto es así y si tuvieran muy bien q.^o desde el
año mil ochocientos veinte y cuatro, en q.^o se le
mandó retirar en Lanira, no ha establecido su
verdadero domicilio en este Pueblo hasta el presen-
te & mil ochocientos veinte y ocho como se just-
ificara: como tiene ahora valor p.^o poder con-
tante comparecer que se le ponga en el ejercicio
de una Verdad q.^o el mismo ha despreciado? ó
p.^o que cuando en las años pasados fue llama-
do y amonestado p.^o las justicias p.^o venir á
desempeñar las funciones de su cargo, desprecia
altamente sus aborreciendo causando gastos y per-
juicio al Pueblo, y retardando á las veces la
administracion de justicia, p.^o no tener el ofi-
o quien valeria?

Finalmente como por el desempeño de la Secreta-
ria del Ayuntamiento de Lanira, es incompatible



en la Persona de Ruiz a lo menos en este año p.^o que es arren-
dador de la Carniceria en union con otros Vecinos & este Pueblo,
pues aun cuando la Tierra otorgada al efecto, está en favor
de un tercero, este no tiene interes directo en el arriendo,
y así es, q.^o los verdaderos abastecedores son Ruiz y Com-
pañia como todo ofrece justificar. Se lo expuesto se
añade q.^o Ruíz se halla al corriente de los negocios
del Pueblo, y que Ruiz jamas podrá merecer la confian-
za de los Ayuntam.^{tos}, se está en el Caso de q.^o el de-
ceda á la Solicitud de mi parte. Atento á lo cual

J. E. D. J. que teniendo es-
te p.^o presentado con el poder, se sirva rescear el auto
de veinte y siete de Febrero ultimo, mandando en su
consecuencia q.^o el actual Secretario del Ayuntam.
de Lanira Bartolome Ruíz continue en el desem-
peño de su Cargo p.^o no haver motivo p.^o remo-
verlo en justicia que pide y p.^o ello &c. Dos cum.
Secretaria: Altam.^{to} - M. Balboa

Por d.^o me Juzgo
D. Pablo Jimenez
de Lanira

Severo e Naval

Auto Zaragoza Marzo treinta de 1829

Agente
de Barrio
de la villa
de San
Real
de la
Cruz
de San
Antonio

Para á la vista del Fiscal de S.M.

[Signature]

El Fiscal de S.M. dice: Que a instancia de Pedro Ruiz, hijo de Jimenez, mandó el Real Acuerdo en veinte y seis de Julio ultimo, que el Ayuntamiento lo pusiese en ejercicio de la Secretaria por la ciudad de San, como se halla mandado por punto general o expusiese dentro de seis dias las razones que tubiere para lo contrario, y como questo dicho Ayuntamiento ofrece justificar con sus hechos, entre ellos ser Ruiz principal, interesado en el arriendo de un Caserion, con largas ausencias voluntarias y desconfianza que justificadas efectivamente podrian inhabilitarlo para la obtencion de la Secretaria, entiende el Fiscal que con suspension por la causa de expreso auto, podria comunicarse el Expediente de Ruiz para que alique lo que estime conveniente. El Real Acuerdo sin embargo resolverá lo que estime mas conforme. Zaragoza seis de Abril de 1829.

[Signature]



Auto Zaragoza Abril seis de 1829

Comuniquese la instancia al Ayuntamiento del Pueblo de Canina a su Eno Pedro Duran Heredia con lo que en su vuelta a la villa del Real de la Cruz

[Signature]

Yo el Fiscal de S.M. don Juan de Dios...
Warrant de Letrado

En esta dia lo notifique a don Pedro Duran...
Warrant de Letrado

[Signature]

Acuerdo

Bndal.



Exmo Señor

Leandro Naval en uno al Ayuntamiento y Jurado
 Prior a Pareda en el qu^{to} con el Sr. D. Pedro Ruiz
 Bre renuncion del secretario de Ayuntamiento
 no mejor provida digo. Fue el otro contrario to
 moles auto del Oficio y expare el Sr. D. Juan
 Nabeles Abuelto, y parollo

A. B. 107. 2. inba mandam sele
 apuntes ambuelto en la forma ord. aujio to
 que pide el 10

Leandro Naval

Auto Laraja Abril 5.^{to} y siete de 1829

L. S.
Pueblo
Coblen
Valladolid
Orizaba
Merced
Guadalupe

Hoy o cuatro ducados

Quitar p. mi
V. M. S. B. S. S.



En voz.

D. Juan de los Santos Regidor Limero, y D. Joaquín Casanova Sindico Procurador del Ayuntamiento del Lugar de Linares, con el respeto debido a V. E. exponen: que ha llegado a su noticia que en nombre de todo el Ayuntamiento se ha ojeado al Procurador Leandro Nabal, en el expediente instruido por el Sr. Real Sr. Pedro Ruiz, sobre la preferencia que debe tener para la Sacatania de Ayuntamiento. Las exposiciones no dicen poderes ni facultades para tal opinionar, y devien seguirse si se ha hecho en sus nombres, des de ahora se separan del expediente expediente por no tener carta legal que exponer. En cuya atencion A. V. E. suplico se sirva tener en consideracion lo expuesto, y determinar este negocio conforme a las cédulas que rijan a la materia, sin entenderse con los sucesos del seguimiento del expediente instruido Linares y Abril 5 de 1829.

Juan de los Santos Regidor y
Joaquín Casanova Sindico

Procurador
Mariano Esteban

Ante *Baron de Mayo* ~~en~~ *de 1829* *deu. febr.*

*Recibido
de don
Juan de
Cabrera
y
Garcia
en
su
virtud*

Don Alejandro de *ya tiempo presente*

en su tiempo.

J

*Yo el escribano de esta corte de la ciudad de Madrid
Juan de los Rios en virtud de un poder otorgado a don Alejandro de*

ya tiempo presente

J



en *Nombre de* *sea a todos manifestado* *de y o de*
Don Juan de los Rios de M. domiciliado en el lugar de Sanja
de mi buen grado y legítima licencia de mi actua de
mas Pore por mi antes de ahora convalidado, donnu
bo cues y nombre en procurador mio legitimo a don
José Bordas que lo es del Numero de la ciudad de
Zaragoza, oviniente como si para presente ape
cial y expremente para que en mi nombre y
representando mi persona, acciones y derechos, pueda
interceder o interceder en todos mis pleitos civiles
o criminales, en causas, o que se me ocaen, ende
manda o defenda, ante cualquier tribunal y ju
ces de M. formando demanda, presentando accion
haviendo requerimiento, protestacion y cumplida
ramiento, y si a expen. fianca y remate de bienes
oiga autos y sentencias interlocutorias, senten
o de finitima, convenientes y favorables y de las en
contrario apeli o suplique significadas, hasta
su ultima instancia, y en prueba presente en
testes o instrumentos, todo y objeto lo contrario.
Jura juramento de calumnia de evasid y cumplido
de los señores jueces, abogados y Enos, y finalmente ha
gan y proveya juez judicial o extra judicialmente
cuantas cosas sean necesarias, y las mismas

que hama rinde presente que paratos bene-
xo conexo y dependiente le confiero el
poder que en lo se requiera sin limi-
tacion alguna con facultad de pro-
dealo substituirs en favor y acanton sea
le sea bien visto. Ancomptm. to. d. g.
ni persona y dize, habidos y do. d. d. d.
dicho fu en el lugar de Parria a cuatro
de abril de mil ochocientos veinte y ma-
be años del Rey rinde Rey y Rey y Rey
y visto al que para de la misma comunidad
nada continuado en su vida de g.
segun puen d.

Yo: Srno don Pedro Pardo del M.
Don Narciso de Puyos, domiciliado
en el lugar de Parria, que a lo referido
presente fu rindido y d. g. en
este papel de g. n. d. d. d. d. d. d.





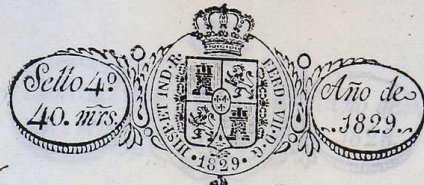
Al Rey: Lo que tanto por parte de Pedro Ruiz mi Cónsul
con residencia en el Pueblo de Villadiego en el mi Reyno, se
me ha representado, que por subleimiento de Manuel Mallero
se halla suante la Abaxia de Burgos que obtiene en el
lugar de Lanica en el propio mi Reyno, en cuyo ateniencia me
ha suplicado sea sentida conde de mi Real premio para traer
dize á él su audiencia, ó como le mi merced fuere. Voto en el mi conse-
jo de la camara con lo informado por mi Real Audiencia del
dho mi Reyno de Burgos, por decreto de su dho de Julio del
año próximo pasado, se remite en condescender con su intencion.
Tambien por lo presente concedo licencia y permiso al mencionado
Pedro Ruiz para que pueda mudar la residencia de su dho
Real de Villadiego, al expresado lugar de Lanica: que
asi es mi voluntad. Dize en Toledo á diez y nueve de Enero de
mil ochocientos veinte y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey
Nuestro Señor, Don Fernando Realis Dios noventa y ocho r.
con 20 maravedi = V. M. conde de Lucena y permiso á Pedro Ruiz
Cónsul con residencia en el Pueblo de Villadiego, para que
pueda mudarla al de Lanica, en Burgos. = Escrivano de
mano de D. Mariano el tando de campas = Lo Real Sala
del Jumen, por su auto de este dia provisto en vista de la representa-
cion que V. M. le ha unido dundita parte del dho que suplex los
negocio de su quegado á causa de pasar á anitio al dho de
Agueros el Cónsul Pedro Ruiz. Hermandado: Mas se manifest

á V. como lo hago, que en providencia de 3 de los cuarenta
y se publicó la Salvo al estado de Madrid de
aquellas relaciones de qualquiera otro que
estubiera mas en progreso, y sobre el expresado Reino
cuyo index se le remite con la misma fecha. Lo comunico
á V. para su inteligencia. Días que á V. m. d. S. Luque
en 25 de Mayo de 1826. D. Mariano Miranda de
Campos Síndico de Animación.

Comuniqué fiel y literalmente con mi respectivo
original que me ha exhibido el Sr. D. Pedro
D. Pedro Ruiz, domiciliado en el Lugar de
Sanja, los que he devuelto y han quedado
en poder del mismo, y á los que me refiero
y lo que certifico, signo y firmo yo el infrascrito
Sr. D. S. C. con residencia en el
Lugar de Argueda, y al presente hallado en
la Villa de Anicimac, en la misma á vein-
te y ocho de Abril de mil ochocientos veinteseis
y nueve.

En testimonio de la verdad

Pablo Polo de Planabe



Joaquín Casanova Procurador Sindico del Lugar de Sanja
Certifico: que el Sr. D. Pedro Ruiz, domiciliado en es-
te Pueblo, por escritura que fue de la comisaria con D. Ro-
dolfo Gaxan, firmó la escritura que tenía con el mismo de
matar por su cuenta la carne, en el día quince de los corri-
entes, sin haber quedado á deber cosa alguna á los cauda-
les publicos adhiriendo que esto acciendo consta sola-
mente del sueldo de la carne. Y por ser así verdad á instan-
cia del interesado hoy presente en Sanja á veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos veinteseis y nueve

Joaquín Casanova Sindico

Ob. 010
1828



40 mrs.

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

Joaquín Salete Alcalde J.º y Juez ordinario de la Villa
de Encinacorva.

Certifico que en este día el Sr. D. Pedro Ruiz
q.º en virtud de orden de la H.ª Sala del Crimen
se hallaba desempeñando este juzgado, por tener
ya finadas las causas sobre robos, ha solicitado
se le permitiese trasladarse a Parada Vieja
de su nuevo domicilio, a cuya instancia se ha accedi-
do. Y para que conste le doi el presente a los
diez y seis de Enero de mil ochocientos veintiocho.

Joaquín Salete



Eno. Sr.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Pineda, en nombre de D. Juan Pineda, Real Comisario en el lugar de San Juan, de quien es el Sr. D. Juan Pineda, en el expediente número por el mismo, con la protesta que debe tener guardada en la Secretaría de Apuntamiento, de D. Juan Pineda, concurriendo al escrito presentado por algunos individuos del Ayuntamiento de San Juan, en el que solicitan la revocación del auto de venta y cote de terrenos último, por el cual se concedió a mi parte la Secretaría, conforme a lo mandado por punto general, como más haya lugar con arreglo y Dijo: fué de. Decretando en virtud de la petición de la parte contraria a que desista con firmeza de su auto de venta y cote de terrenos, mandando se le dé a suya y de todo efecto sin más progreso del expediente, con expresa condenación de costas a los individuos que otorgaron el poder, y las penas que incurran por faltar a la ciudad, atentando al honor de mi parte, pues como lo es, procede por lo resultante de autos y reflexiones siguientes. Cuando faltó la razón si fuera hecha mención de calificaciones y falsedades, y cito a tal efecto escrito concurrido. En primer lugar se dice en el que falta mi parte a la ciudad cuando dijo que Bartolomé Pineda estaba desobediencia al tomar posesión de la Escrivanía del Ayuntamiento en su escrito reconoce que trasladó mi parte a domicilio en mil ochocientos veinte y ocho y habiéndole otorgado el título en mil ochocientos veinte y cuatro y no siendo Pineda no secretario sino en abril de mil ochocientos veinte y seis, se deja ver que no hay exactitud en los hechos.

material impedimento de tanta juzgado y las causas graves
releadas para cuya continuation se le alivio y se le alivio
sala de la Audiencia y se le alivio y se le alivio
lo el de Encarnacion, en donde de nuevo se le alivio
con las principales juicios y estando en Enero de
mil ochocientos veinte y ocho el proceso de traslacion de
Caua, esta es la verdad y por el simple relato cuyos extre-
mos son todos justificados por los testimonios que se presentan,
a la vista inferior de. Juan abenturada y falsamente
de habla en el escrito contrario, hijo tod de particula-
res y criminales miras. El proceso que se hace contra mi
parte no tiene otro objeto que de si puede o no de la
causilla de la Verdad para obligarle indirectamente
a que deje la titular, para cesando una reunion de
le quiten mas de mi propiedad de la villa. De este
modo creen que podrian llevar a tres rancho Eno deli-
hassanca, hijo del Caua primo de D. Felix Diaz, Alcal-
de que fui y despues de haber buca por su cuenta tod
este negocio, muy interesado en las cuentas que en cua-
tro años nada han sido pagadas, habiendo mediado la
circunstancia de haber sido depositario por el mismo
tiempo de Luis Diaz, hermano suyo, que es lo
mismo que haber tenido los dos cargos. Pero si me
dunas, que es el sacristan y que tanta confiamas die ha mere-
cido al Ayuntamiento, marido de una criada del mismo Diaz,
y mediante todas estas relaciones y hechos y otros mas
que no se dicen por no sea molestia de. que es lo que
quien dice los de la compania de D. Juan, y de confiamas
de. Juan y si la Buena opinion que este ha tenido por el
creado y del desempeño de su officio, tanto de Eno como
de sacristan puede ser puesto en problema por un



tenes y misa particular y por que se al sacristan
marido de la criada de Diaz y al mo rancho, dando este me-
do apoyo ademas delo que el ha empleado haciendo gente
contra mi parte, amenazandole, haciendole y lo que es peor
desobediencia ablatamente las suplicas de. Juan y de. Juan
landos de las multas, cominaciones y de otras providencias
adapadas sabriamente cuando se han dado las quejas de
seades por mi parte. Por tod lo cual =

M. C. suplico que en merito de lo expuesto y habiendo por
presente ^{el poder y} de. Juan y de. Juan, se me de proveer y de la
mismo de. Juan y de. Juan, como en el ingreso de este escri-
to tengo solicitado por su justicia que pido con corta
pues & = el sobaquento = el poder y = el poder

D. Felix Diaz

Jose Bordas

